



**PROCESO:** VERBAL-Restitución-  
**RADICADO:** 680014003015-2020-00704-00

Recibido de la oficina judicial –reparto – pasa al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda presentada por GABRIEL OSMA PEÑA, en contra de ALVARO ROJAS CORZO y KEVIN ROJAS PEDRAZA, mediante apoderado judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

\* Debe la parte actora aclarar, adecuar y/o modificar sus pretensiones por cuanto manifiesta demandar al señor KEVIN ROJAS PEDRAZA, con el fin de obtener la restitución del inmueble de marras, no obstante se observa que la misma no funge como co-arrendataria sino como deudora solidaria, hipótesis no contemplada en el artículo 7° de la ley 820 de 2003 para exigir de ella la restitución deprecada, en otras palabras, atendiendo a que se trata de un proceso de restitución de inmueble arrendado, el único que puede satisfacer la pretensión de restitución es el arrendatario, pues las obligaciones del codeudor atañen al respaldo del pago de los cánones de arrendamiento cuyo no pago aunque es motivo de restitución no son objeto de este trámite procesal.

\*Allegue documento idóneo o transcriba los linderos del inmueble a restituir.

\*Indique el valor del canon actual del contrato de arrendamiento.

\* Previo a decretar las medidas cautelares deprecadas se requiere a la parte actora para que incorpore al despacho la póliza judicial por el 20% del valor de las pretensiones de la demanda, junto con el paz y salvo de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 384 del CGP.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda presentada por **GABRIEL OSMA PEÑA**, mediante apoderado judicial, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

**TERCERO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF-dentro del horario establecido para la seccional Bucaramanga de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

**NOTIFIQUESE,**

**GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ**

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 9 de noviembre de 2020.